

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Orden EDF/56/2026, de 8 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones a los entes locales de Cataluña destinadas a la financiación de infraestructuras, equipamiento y funcionamiento de las nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil en centros públicos de Cataluña, creadas entre el 1 de enero de 2021 y el 21 de abril de 2026, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU

El nuevo instrumento financiero Next Generation EU, aprobado en el 2020 por el Consejo Europeo, incluye, como elemento central, un Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR) que tiene como finalidad dar apoyo a la inversión y las reformas en los Estados Miembros para conseguir una recuperación sostenible y resiliente, a la vez que promueven las prioridades ecológicas y digitales de la Unión.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) se configura como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la pandemia covid-19, así como a transformar a la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la descarbonización y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización y mejorar las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, consiguiendo en última instancia una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la pandemia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero del 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Dentro de las políticas palanca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente en la palanca VII, referida a la educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades, se incluye el componente 21: «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años», en el marco del cual el Ministerio de Educación y Formación Profesional desarrollará, con el conjunto de las comunidades autónomas, el programa de cooperación territorial de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años.

Esta actuación se corresponde con la medida C21.I1 destinada a la «Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)», Asimismo, de acuerdo con la Decisión de Ejecución del Consejo adoptada el 13 de julio de 2021, de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, esta actuación se corresponde a los hitos/objetivos 308 y 309 del anexo de la mencionada Decisión, con la denominación «Adjudicación de presupuesto para la promoción del primer ciclo de educación infantil» y «Nuevas plazas para el primer ciclo de educación infantil», respectivamente, que supone un impulso por avanzar en un crecimiento sostenido de la oferta de plazas los años siguientes.

Este programa de cooperación territorial establece como objetivo la creación de 65.382 nuevas plazas públicas de primer ciclo de educación infantil a nivel estatal en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2026. El objetivo a nivel autonómico es la creación de 10.884 nuevas plazas públicas de primer ciclo de educación infantil de 0 a 2 años en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 21 de abril de 2026. En su implantación progresiva, se tendrá que priorizar el acceso del alumnado a zonas con más incidencia de riesgo de pobreza o exclusión social y la extensión en áreas rurales.

La disposición adicional segunda de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, establece la posibilidad de que los entes locales cooperen con las Administraciones educativas competentes, en el marco establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, reconoce en los municipios el derecho a intervenir en los asuntos que afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndolas las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con sujeción estricta a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Mediante el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, se aprobaron medidas urgentes para la

CVE-DOGC-B-26099046-2026

modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Por otra parte, por el Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, se aprobaron medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

La Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización al primer ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las comunidades autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización al primer ciclo de Educación Infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

La Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica en el BOE el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso a la escolarización al Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente 1 y 2 años, en el marco del componente 21 «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). Este Acuerdo amplía el plazo de ejecución de las actuaciones y de justificación de los fondos destinados a aquel Programa.

El acuerdo de 27 de febrero de 2026, por el que se modifica el Acuerdo de 25 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territoriales y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las comunidades autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización al primer ciclo de Educación Infantil, con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Mediante la Resolución de 4 de marzo de 2026, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica en el BOE el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, de 27 de febrero de 2026, por la que se modifica el Acuerdo de 25 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las comunidades autónomas destinados al Programa de impulso a la escolarización al Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente 1 y 2 años, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). Este Acuerdo amplía el plazo de ejecución de las actuaciones y de justificación de los fondos destinados a aquel Programa.

De acuerdo con todo ello, esta orden pretende ser un instrumento que posibilite la actuación de la Administración educativa para facilitar el cumplimiento del objetivo propuesto de creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 21 de abril de 2026, mediante la concesión de subvenciones a entidades locales para la construcción de nuevas plazas de educación infantil, así como para la ampliación de las ya existentes y para la dotación del equipamiento necesario para la puesta en funcionamiento de los nuevos los escolares creados.

El cumplimiento de este objetivo se alcanzará mediante un subproyecto del cual la Generalitat de Catalunya será considerada organismo ejecutor, y subproyectos anillados de los cuales los entes locales serán considerados organismos ejecutores.

Dado que estas actuaciones se inscriben en el cumplimiento de los objetivos, hitos y calendarios establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los cuales están sujetos a plazos, estrictos de ejecución, seguimiento y justificación, y que el retraso en la aprobación de estas bases reguladoras podría comprometer el cumplimiento de estos plazos y, en consecuencia, comportar la pérdida total o parcial de la financiación europea asignada, se considera acreditada la existencia de razones de interés público que justifican la tramitación de urgencia. Así pues, de acuerdo con lo que establece el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se declara la tramitación de urgencia en la elaboración y aprobación de esta Orden.

Visto el que disponen el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la despliega, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Vista la memoria justificativa y económica relativa a la propuesta de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones a los entes locales de Catalunya, destinadas a la financiación de infraestructuras, equipamiento y funcionamiento de las nuevas plazas del primer ciclo de

CVE-DOGC-B-26099046-2026

Educación Infantil en centros públicos, de fecha 24 de marzo de 2026 y la memoria complementaria de fecha 31 de marzo de 2026, ambas firmadas por la Directora General de Centros Públicos;

Visto que la propuesta de estas bases reguladoras ha sido sometida a la consideración de los órganos administrativos facultativos y preceptivos, entre los cuales consta el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Educación y Formación Profesional, de fecha 30 de marzo de 2026, y de la Intervención Delegada, de fecha 2 de abril de 2026, de acuerdo con la normativa reguladora de subvenciones;

Dado que en la elaboración de esta disposición se han valorado las repercusiones y los efectos de estas subvenciones, y se ha concluido que cumplen los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del artículo 7 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril;

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el artículo 92.3 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña,

Ordeno:

Artículo único

Aprobar las bases reguladoras que tienen que regir el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a la financiación de infraestructuras, equipamiento y funcionamiento de las nuevas plazas creadas de primer ciclo de la educación infantil en centros públicos de Cataluña, desde el 1 de enero del 2021 hasta el 21 de abril de 2026 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las cuales constan en el Anexo de esta Orden.

Disposición final

Estas bases entran en vigor al día siguiente que se publiquen en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 8 de abril de 2026

Esther Niubó Cidoncha

Consejera de Educación y Formación Profesional

Anexo

Bases reguladoras

Base 1. Normativa aplicable

Estas bases regulan la línea de ayudas con código PES25-28_EDF0002 del Planestratégico de subvenciones 25-28, del Departamento de Educación y Formación Profesional.

La normativa que regula las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat de Catalunya, sus organismos autónomos y las entidades que forman el sector público mayoritario de la Generalitat de Catalunya se dictan como consecuencia del ejercicio de las potestades administrativas.

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son aplicables los preceptos que contienen la normativa siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, general de subvenciones.

- Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.
- Real decreto 203/2021, de 30 de marzo de 2021, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.
- Orden ECO/175/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

Así como lo que dispone la Ley de presupuestos de la Generalitat de Catalunya que sea aplicable al ejercicio correspondiente, y el resto de normativa aplicable.

Las subvenciones financiadas con cargo a fondo de la Unión Europea se rigen por la normativa comunitaria mencionada a continuación y por el resto de normas aplicables en cada caso, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley general de subvenciones:

- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para contribuir a la recuperación de la crisis de la covid-19.
- Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), de 16 de junio de 2021.
- Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision, CID).
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por el que se establece el procedimiento y formado de la información a proporcionar para las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y la ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, que aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización al primer ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

CVE-DOGC-B-26099046-2026

- Resolución de 28 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la cual se publica el Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las comunidades autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización al primer ciclo de Educación Infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).
- Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de 13 de diciembre de 2023 de la Conferencia Sectorial de Educación el cual se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos gestionados por las comunidades autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización al primer ciclo de Educación Infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).
- Resolución de 12 de agosto de 2025, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de 31 de julio de 2025 de la Conferencia Sectorial de Educación por el que se modifica el Acuerdo de 25 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización al primer ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Resolución de 4 de marzo de 2026, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el acuerdo de 27 de febrero de 2026, por el que se modifica el Acuerdo de 25 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territoriales y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las comunidades autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización al primer ciclo de Educación Infantil, con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). Este Acuerdo amplía el plazo de ejecución de las actuaciones y de justificación de los fondos destinados a aquel Programa.
- Reglamento (UE, Euratom) 883/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por la que se deroga el Reglamento (CE) 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) 1074/1999 del Consejo.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- El resto de normas comunitarias sobre la materia y las normas estatales de desarrollo o transposición de aquellas.

Base 2. Procedimiento de concesión

- 2.1. El procedimiento de concesión de la subvención es mediante concurrencia no competitiva, es decir, sin comparar las solicitudes. Las ayudas se otorgan según los fondos disponibles. Asimismo, se priorizará el acceso del alumnado a las zonas con mayor incidencia de riesgo de pobreza o exclusión social y la extensión en zonas rurales, y atendiendo a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen económico, social, territorial y cultural tienen sobre el alumnado.
- 2.2. El órgano instructor del procedimiento es el que determine a la convocatoria.
- 2.3. El órgano competente para dictar la resolución de concesión es el que determine la convocatoria.

Base 3. Objeto y finalidad

- 3.1 El objeto de estas bases es establecer el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, a los entes locales de Cataluña, para la financiación de infraestructuras, equipamiento y funcionamiento de las nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil en centros públicos, correspondientes al periodo entre el 1 de enero del 2021 y el 21 de abril de 2026.
- 3.2 La finalidad de la subvención es el incremento de plazas públicas accesibles, asequibles, inclusivas y de alta calidad, del primer ciclo de educación infantil, colaborando en la financiación de los centros para impartir estas enseñanzas, con el fin de facilitar el derecho de los niños y de las niñas a su escolarización.
- 3.3 La creación de plazas de primer ciclo de educación infantil objeto de esta subvención se llevará a cabo a través de un subproyecto y subproyectos anillados en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y

CVE-DOGC-B-26099046-2026

Resiliencia, dado que los fondos destinados a la creación de las mismas serán entregados a los entes locales.

Base 4. Cuantía

4.1. Las subvenciones que regulan esta Orden se financian a partir de los fondos correspondientes que prevé el presupuesto del Departamento de Educación y Formación Profesional en el marco de los fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). La cuantía máxima destinada a estas subvenciones y la aplicación presupuestaria a la cual se tiene que imputar es la que determine la convocatoria.

4.2 La entidad subvencionadora puede subvencionar la totalidad o una parte del objeto de la subvención de acuerdo con la convocatoria. No se puede subvencionar un objeto no realizado. Tampoco se puede dar una subvención con un importe superior a lo que se había solicitado.

4.3. El importe de la subvención será del 100% del presupuesto elegible presentado por el solicitante, hasta una cantidad máxima de 10.195,00 euros por nueva plaza creada.

4.4 El importe de la subvención concedida no puede superar el coste de la actividad que tiene que desarrollar la persona beneficiaria, tanto si solo recibe esta subvención, como si recibe otras ayudas, ingresos o recursos, o bien si recibe subvenciones de otras entidades.

4.5 Excepcionalmente, si lo establece la convocatoria, el órgano competente tiene que prorratear el importe global máximo destinado a la subvención entre las personas beneficiarias.

4.6 Se puede reducir parcial o totalmente la subvención, antes no se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que afecten a la Generalitat de Catalunya.

Base 5. Personas beneficiarias

5.1. Pueden ser entidades beneficiarias de las subvenciones establecidas por esta Orden los entes locales de Cataluña, titulares de guarderías o jardines de infancia que imparten el Primer Ciclo de la Educación Infantil y que hayan creado nuevas plazas entre el 1 de enero de 2021 y el 21 de abril de 2026 mediante convenio con el Departamento de Educación y Formación.

5.2 También pueden ser beneficiarios los entes locales de Cataluña que en su municipio tienen una escuela de titularidad de la Generalidad de Cataluña, en la que se ha implantado, según resolución publicada en el DOGC, el primer ciclo de educación infantil entre el 1 de enero de 2021 y el 21 de abril de 2026 y tienen la competencia para ejecutar gasto de infraestructura, 67/2020, de 26 de mayo, del procedimiento de implantación de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en las escuelas rurales.

5.3 En todos los casos, los centros educativos deben estar inscritos en el registro de centros del Departamento de Educación y Formación Profesional.

5.4 En cualquier caso, los ayuntamientos que ya fueron beneficiarios de las subvenciones concedidas en el marco de la Resolución EDU/876/2023, de 9 de marzo, y de la Resolución EDF/337/2025, de 5 de febrero, por la que se abrió procedimiento de convocatoria abierta para la concesión de subvenciones a los entes locales de Cataluña, destinadas a la financiación de infraestructuras, equipamiento y funcionamiento de las nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil en centros públicos de Cataluña, creadas entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de octubre de 2025, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, no podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden, excepto si quieren crear plazas adicionales a las ya subvencionadas anteriormente, o si han renunciado a la subvención concedida.

Base 6. Requisitos de las personas beneficiarias

6.1. Las personas beneficiarias tienen que cumplir los requisitos y las condiciones generales que establece el artículo 13 de la Ley general de subvenciones, y en concreto, los siguientes:

a) Disponer del acuerdo del Pleno, o certificación del acuerdo del órgano que sea competente para la aprobación del proyecto y de la solicitud de subvención.

b) Presentar declaración sobre si se han pedido y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la entidad concedente y la cantidad solicitada y/o obtenida.

CVE-DOGC-B-26099046-2026

- c) Es requisito necesario para el pago de las subvenciones con cargo a los presupuestos de la Generalitat el cumplimiento de sus obligaciones de envío de documentación económico-financiera de acuerdo con lo que establece la Ley municipal y de régimen local. La tesorería tiene que retener los pagos hasta que el departamento competente en materia de Administración local comunique el cumplimiento hasta que el pago prescriba.
- d) Cumplir, cuando la plantilla sea igual o superior a 50 personas trabajadoras, la obligación que establece el artículo 42 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de dar empleo al menos a un 2% de personas trabajadoras con discapacidad sobre el número total de las de la entidad, o de aplicar las medidas alternativas de carácter excepcional que regulan el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- e) No haber sido sancionadas, por resolución firme, para la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas con discapacidad o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, o haber finalizado el periodo de inhabilitación de conformidad con el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, haber aplicado las medidas correctoras que se prevén y haber abonado las cantidades requeridas.
- f) Cumplir con las obligaciones que establecen los artículos 32, 33 y 36 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- g) En el caso de empresas, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias en razón de sexo o de género.
- h) Disponer de los medios humanos y materiales necesarios y tener asignados los recursos económicos necesarios para la realización de la actividad de prevención de riesgos laborales a la empresa, de acuerdo con lo que dispone la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención.
- i) Cumplir con la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.
- j) Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- k) Respetar la normativa vigente en materia de desarrollo sostenible.
- l) Respetar la normativa vigente en materia de transparencia.

La forma de acreditar estos requisitos es mediante una declaración responsable incluida en el formulario de solicitud o bien mediante la documentación acreditativa del cumplimiento del requisito.

6.2. Pueden obtener la condición de persona beneficiaria las personas o entidades que se encuentren en la situación y las circunstancias requeridas en estas bases reguladoras y a la convocatoria correspondiente.

Estos requisitos se acreditarán mediante los formularios normalizados establecidos en la sede electrónica.

6.3. Las personas o entidades afectadas por alguna de las circunstancias que determina el artículo 13.2 de la Ley general de subvenciones no pueden ser beneficiarias, respectivamente, de la subvención que regulan estas bases.

6.4. Las personas solicitantes y las personas beneficiarias respetan:

- La normativa de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La normativa que garantiza los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia.
- La normativa que establece el derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- La normativa de igualdad de trato y no discriminación.

La forma de acreditar estos requisitos es mediante una declaración responsable incluida en el formulario de

CVE-DOGC-B-26099046-2026

solicitud o bien mediante la documentación acreditativa del cumplimiento del requisito.

6.5. Cuando el objeto de la subvención implique contacto habitual con menores, la persona beneficiaria tiene que acreditar no haber sido condenada por sentencia firme por ningún delito contra la libertad y la indemnidad sexuales, ni por tráfico de seres humanos. En este sentido, hay que garantizar que el personal que intervenga en la ejecución de las actividades objeto de subvención, sea propio o externo, cumplirá la normativa vigente en materia de protección al menor, y concretamente, el requisito que determina el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia, que establece que todas las personas que por su trabajo tengan contacto habitual con personas menores de edad tendrán que disponer del certificado del Registro Central de delincuentes sexuales de no haber sido condenados por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad y la indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, así como por cualquier delito de tráfico de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código penal. Las personas extranjeras o con otra nacionalidad además de la española, además del certificado del Registro Central de delincuentes sexuales también tienen que aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o del país de la nacionalidad, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales respecto de los delitos que contiene el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021.

En caso de que cambie a alguna persona adscrita al objeto de la subvención, la entidad beneficiaria tiene que comprobar que el personal nuevo dispone del certificado mencionado i lo comunicará al órgano concedente.

La forma de acreditar este requisito es mediante una declaración responsable incluida en el formulario de solicitud.

6.6. Las personas beneficiarias, mediante la presentación de la solicitud, se adhieren a los principios éticos y reglas de conducta de estas bases reguladoras.

Base 7. Incompatibilidad de estas ayudas con otras subvenciones o ayudas

7.1 Estas subvenciones son compatibles con otras destinadas a la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, pero en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar para la persona beneficiaria.

7.2 De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, estas subvenciones son compatibles con otros programas, instrumentos de la UE excepto otros fondos estructurales de la UE), subvenciones otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, siempre que la ayuda no cubra el mismo coste de las actuaciones a desarrollar, es decir, siempre que no exista doble financiación por la misma finalidad. Los beneficiarios tienen la obligación de informar cualesquiera otros fondos (no solo europeos) que hayan contribuido también a la financiación de los mismos costes.

Base 8. Plazo de ejecución

El periodo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, que también se establecerá a la convocatoria, es entre el 1 de enero de 2021 y el 21 de abril de 2026.

Base 9. Tramitación del procedimiento y carácter del gasto

La tramitación del procedimiento y el carácter del gasto se especifican en la convocatoria.

Base 10. Publicación y comunicaciones

10.1. Se tienen que aplicar los artículos 17.3.b y 18 de la Ley general de subvenciones, en relación con el Acuerdo GOV/192/2015, de 29 de diciembre, por el que se complementa el Acuerdo GOV/77/2015, de 2 de junio, sobre la publicación de los anuncios de notificación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. El texto íntegro de las convocatorias de subvenciones, se publica en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

10.2. Los trámites, los requerimientos y las resoluciones relacionados con la concesión de estas subvenciones se notifican en el Tablero electrónico de la Generalitat de Catalunya, accesible desde la Seu electrónica. Esta

publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

10.3. La publicación de la convocatoria se hace efectiva con el envío de la información que exige el Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña, de acuerdo con el artículo 96 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y mediante la Base de datos nacional de subvenciones.

Base 11. Gastos subvencionables

11.1. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley general de subvenciones, se consideran gastos subvencionables los que estén claramente relacionadas con la actividad subvencionada, que sean estrictamente necesarias y que se hagan en el plazo y las condiciones que determinan estas bases.

El coste de los bienes o servicios subvencionados no puede superar su valor de mercado.

Pueden ser gastos subvencionables los que se indican a continuación y que se concretan en la convocatoria:

- a) Construcción de nuevas instalaciones o edificios destinados a jardines de infancia para el primer ciclo de educación infantil.
- b) Reforma o rehabilitación de nuevas aulas partiendo de edificios de centros educativos que necesitan reformas o rehabilitación y obras para la adecuación del espacio a las necesidades educativas del alumnado en este ciclo educativo, o construcción de aulas que sean necesarias para la creación de nuevas plazas.
- c) Equipamiento o mobiliario interior o exterior y cualquier elemento necesario para el adecuado funcionamiento de las plazas de nueva creación. La adquisición de equipamiento, siempre que sea posible, se tendrá que hacer aplicando la perspectiva de género para asegurar que promueve el bienestar equilibrado de niñas y niños, que sean necesarias para la creación de nuevas plazas.
- d) Gastos corrientes de personal y de funcionamiento de los centros (suministros, mantenimiento y limpieza), ocasionados por el hecho de impartir las enseñanzas del Primer Ciclo de Educación Infantil de las nuevas plazas creadas en el periodo que abarca la convocatoria. Se subvencionará un periodo máximo de 12 meses a partir de la creación de la plaza.

Los gastos tienen que ser verificables. A este efecto, la entidad beneficiaria tendrá que conservar evidencias y documentación original de la correcta ejecución y justificación de las actuaciones llevadas a cabo.

Todas las actuaciones subvencionables tienen que estar ligadas a la creación de nuevas plazas de la educación infantil de 0 a 3 años y no contravenir ninguno de los requisitos establecidos en el Decreto 282/2006, de 4 de julio, por el que se regulan el primer ciclo de la educación infantil y los requisitos de los centros.

En los gastos por construcción o rehabilitación, se considerarán subvencionables la asistencia técnica para redacción de proyectos y dirección de obra.

11.2. Se considera gasto realizado el que haya sido pagado antes de que acabe el periodo de justificación que determinan estas bases y que se concreta en la convocatoria de la subvención.

En el caso de subvenciones para una actividad que se haya llevado a cabo antes de presentar la solicitud, se tiene que considerar gasto realizado el que haya sido pagado antes de presentar la solicitud.

No son gastos subvencionables de acuerdo con los artículos 31.7 y 31.8 de la Ley general de subvenciones:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Tampoco son subvencionables los gastos que no se determinen de manera expresa en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

No se considerarán subvencionables los gastos de justificación técnica de gestión ni de administración.

11.3 Estas subvenciones se financian con los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por lo cual el IVA no se considera gasto subvencionable en ningún caso.

Base 12. Subcontratación

CVE-DOGC-B-26099046-2026

12.1 Las personas beneficiarias de la subvención pueden subcontratar (es decir, encargar a otra empresa o persona), total o parcialmente, la actividad objeto de la subvención, hasta un 100% del importe de la actividad subvencionada.

12.2 La subcontratación se tiene que ajustar a los artículos 29 y 46 de la Ley general de subvenciones y al artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

El coste de la actividad subvencionada que la persona beneficiaria subcontrate no puede ser más alto que el porcentaje que se fija en el apartado anterior de estas bases.

Si la actividad subcontratada supera el 20% del importe otorgado y este importe excede los 60.000,00 euros, y la subvención es para actividades que ya han empezado, la persona beneficiaria tiene que presentar, con la solicitud:

- Una declaración de la actividad que se quiere subcontratar.
- En el supuesto de que la entidad sea propuesta como persona beneficiaria, esta tendrá que aportar la propuesta del contrato a suscribir a fin de que el órgano concedente lo autorice antes de dictar la resolución de concesión.

El órgano que concede la subvención tiene que comprobar los términos del contrato o convenio concertado entre la persona beneficiaria y la subcontratada para asegurarse de que se ajustan a las condiciones de estas bases y a las de la convocatoria de la subvención. La subcontratación se tiene que autorizar mediante la resolución de concesión de la subvención.

12.3 A los efectos de lo que establece el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos para el contrato menor en la normativa de contratos del sector público, el beneficiario tendrá que solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que tendrán que aportarse en la justificación, se tiene que realizar de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria cuándo no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

12.4 La entidad beneficiaria de la subvención tiene que prever los mecanismos necesarios para asegurar que el receptor final del fondo da cumplimiento a toda la normativa de aplicación de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Base 13. Obligaciones de las personas beneficiarias

13.1 Las personas beneficiarias de esta subvención tienen que cumplir estas obligaciones:

- a) Hacer la actividad subvencionada en el plazo que indica la convocatoria.
- b) Proporcionar siempre la información que les pidan sobre la subvención concedida y, de acuerdo con la normativa aplicable, someterse a las actuaciones de comprobación y control por parte de:
 - El órgano instructor.
 - La Intervención General de la Generalitat.
 - La Sindicatura de Cuentas.
 - Otros órganos competentes.
- c) Justificar delante del órgano concedente de la subvención la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- d) Reintegrar los fondos percibidos en los casos que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- e) Comunicar en el órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos para financiar la actividad subvencionada, pedidos a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o bien ya obtenidos, después de haber presentado la solicitud de subvención.

CVE-DOGC-B-26099046-2026

Esta información se tiene que comunicar en cuanto se conozca y, en todo caso, antes justificar la aplicación de los fondos recibidos.

f) No superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el 100% del coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

g) Atenerse a los artículos 90 bis, 92 bis y 95 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y también al artículo 14 de la Ley general de subvenciones.

h) Conservar los documentos justificativos del uso de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Con respecto a las entidades privadas a que se refieren los epígrafes *a* y *b* del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.

j) En relación con las personas jurídicas que hayan recibido una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros, comunicar en el órgano que concede la subvención, la información sobre las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

k) De conformidad con la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, las personas beneficiarias de las subvenciones tienen que manifestar que cumplen lo que establece esta Ley. En el formulario de solicitud tienen que incluir qué medidas concretas han incorporado en sus organizaciones, de acuerdo con la Ley 17/2015 y también con el artículo 48 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, relativo a las medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso en razón de sexo en el trabajo. También tienen que arbitrar procedimientos específicos para prevenirlos, y para dar curso a las denuncias o reclamaciones que pueda formular quien haya estado objeto.

l) Utilizar un lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda la documentación, la publicidad, las imágenes o los materiales de la actividad subvencionada.

Evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas.

Fomentar valores como la igualdad, la diversidad, la corresponsabilidad, la presencia paritaria de mujeres y hombres y la pluralidad de roles e identidades de género.

m) Adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta que constan tanto en estas bases como en las convocatorias correspondientes, y adecuar la actividad.

n) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones, estas bases reguladoras y la convocatoria de cada subvención.

13.2 Adicionalmente, al tratarse de ayudas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, las entidades beneficiarias de la subvención tienen que ejecutar las actuaciones de acuerdo con la normativa que regula estos fondos y, en concreto:

a) El ente beneficiario tiene que tomar las medidas necesarias para la prevención, detección, comunicación, corrección y evaluación del riesgo de fraude, la corrupción y el conflicto de intereses. En este sentido, hará falta que todas las personas obligadas a hacerlo formalicen la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACIO) de acuerdo con el modelo de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

b) De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la ayuda concedida en el marco de este Mecanismo se sumará a lo que se proporciona de acuerdo con otros programas e instrumentos de la Unión Europea, siempre que estas ayudas no cubran el mismo coste. Así pues, el beneficiario tiene que informar sobre cualesquiera otros fondos (no solo europeos) que hayan contribuido también a la financiación de los mismos costes.

c) Garantizar que todas las actuaciones que se lleven a cabo respetan el principio de no causar daño significativo al medio ambiente ("don no significant harm - DNSH) según el cual ninguna de las medidas propuestas para los entes locales pueda causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales, en cumplimiento de lo que dispone el Plan de Recuperación de Transformación y Resiliencia (PRTR), el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01). Eso incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas en

CVE-DOGC-B-26099046-2026

el Componente 21, así como en la medida I1 en la cual se enmarcan estas actuaciones, tanto en aquello referido al principio DNSH, como el etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 el documento del Componente del PRTR, a la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) y a la Decisión sobre los Acuerdos Operativos (OA).

d) Someterse a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión en virtud del que establecido en el artículo 22.2.e del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, de acuerdo con lo que establece el punto 22 de estas bases reguladoras.

e) Presentar el compromiso escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias, de acuerdo con lo que establece el punto 22 de estas bases reguladoras.

f) El ente beneficiario tiene que mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los hitos y objetivos que le corresponda.

g) Una vez cerrada la definición de Hitos y Objetivos de Gestión de los Proyectos y Subproyectos que integran una Medida, cualquier modificación requerirá la coordinación con la Autoridad responsable, conforme al procedimiento que a tal efecto se establezca, permitiendo en todo caso mantener la trazabilidad sobre los cambios efectuados.

h) Las entidades ejecutoras serán las responsables de registrar en el sistema informático de forma continuada el progreso de los indicadores de los Hitos y Objetivos más desagregados de la estructura en la cual descompone el Proyecto o Subproyecto e incorporar la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación.

i) El ente beneficiario tiene que garantizar el cumplimiento del que dispone el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en relación con la identificación de los perceptores finales de los fondos, las entidades beneficiarias de las ayudas, los contratistas y subcontratistas, y tiene que aportar esta información, por dar cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2012/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece la obligación del estado miembro de pedir, en un formato electrónico que permita hacer búsquedas y una base de datos única, entre otros, de los datos siguientes:

- El nombre del perceptor final de los fondos.

- El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública.

- Los nombres, los apellidos y las fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del PRTR, junto con el importe total de la financiación pública de las medidas mencionadas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión.

j) Cumplir con todos los principios de gestión específicos del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y el Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre sobre la gestión e información a remitir, así como las obligaciones implícitas otorgadas como entidad ejecutora según la Resolución 1/2022 de 12 de abril sobre el esclarecimiento de la condición de entidad ejecutora.

k) Cumplir con todo lo que establece la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

l) Garantizar que la información, comunicación y la publicidad se realizarán de acuerdo con la normativa europea, tal como establece el punto 17 de estas bases reguladoras.

m) Registrar a su contabilidad el ingreso y el gasto vinculados a esta subvención. Habrá que identificar la partida en la cual se han ingresado los fondos. Estas partidas tienen que llevar un código asignado para todos los fondos mecanismo de recuperación y resiliencia, que identifica el componente y la inversión: FMRR21I01.

n) Las entidades beneficiarias tienen que disponer de un Plan de medidas antifraude, de acuerdo con lo que establece el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021.

CVE-DOGC-B-26099046-2026

o) Conservar los justificantes originales (papel y electrónicos), y toda la documentación asociada a la gestión y la justificación relacionada con la subvención otorgada, durante un periodo mínimo de 5 años, a contar desde la fecha de finalización del plazo de justificación del objeto de la subvención, o bien desde la fecha de presentación de la justificación, si es anterior, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

La presentación de las solicitudes comporta que, la persona solicitando, cumpla con las obligaciones que marcan estas bases.

Base 14. Solicitud

14.1. Las solicitudes realizadas por entes locales se presentarán por medios telemáticos a través de la extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (www.eacat.cat).

14.2. El formulario de solicitud y las instrucciones correspondientes para llenarlo estarán disponibles en la plataforma EACAT (Extranet de las Administraciones Catalanas) (www.eacat.cat).

El formulario de justificación es accesible desde la web del EACAT, como trámite de respuesta a la solicitud de subvención. Las instrucciones correspondientes para llenarlo estarán disponibles en la web del EACAT (Extranet de las Administraciones Catalanas), en el apartado de "trámites", prestador "Departamento de Educación y Formación Profesional", seleccionando la convocatoria "Subvención por la creación de plazas de educación infantil 0-3 fondos MRR convocatoria 2026"/ Trámites del Servicio/Justificación de la subvención-Cuenta justificativo /Información adicional (www.eacat.cat).

14.3. La solicitud se tiene que presentar mediante el formulario que se ponga a disposición y por el canal determinado en los apartados anteriores.

En caso de que se presente la solicitud o se hagan trámites mediante otros formularios o canales diferentes de los específicamente previstos por estas bases, estos formularios se tendrán para no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 y el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Por lo tanto, la fecha a partir de la cual se entenderá que se ha presentado la solicitud o se ha llevado a cabo el trámite será la de entrada del formulario específico señalado.

14.4. El formulario de la solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan en estas bases reguladoras y que la persona solicitando ratifica mediante la firma de la solicitud.

14.5 Las entidades solicitantes tendrán que presentar una solicitud diferente para cada uno de los centros que hayan creado o tengan previsión de crear plazas en el periodo establecido por estas bases reguladoras y la convocatoria correspondiente. Esta solicitud tiene que ser única para cada proyecto de creación de nuevas plazas.

14.6. Si el formulario de solicitud y la documentación requerida a la convocatoria no cumplen los requisitos enmendables, el órgano gestor requerirá a la persona interesada porque, en el plazo de 10 días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos con la indicación que, si no lo hace, se entenderá que desiste de la solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se dictará la resolución correspondiente.

14.7. El plazo y forma de presentación de las solicitudes serán los que se indican a la convocatoria de la subvención.

Para poder presentar la solicitud electrónicamente, hace falta que el ente local o su persona representante legal disponga de un certificado digital válido y vigente emitido por cualquier entidad de certificación clasificada para el Consorcio de Administración Abierta de Cataluña como válida por identificar las entidades ante las administraciones públicas catalanas. La información necesaria se puede consultar a <https://www.aoc.cat/serveis-aoc/catcert-t-cat-administracions/>.

La convocatoria de subvenciones tendrá que especificar los sistemas de firma electrónica que se admitirán en cada caso.

Los sistemas de identificación y firma que las personas interesadas pueden utilizar en la tramitación del procedimiento objeto de estas subvenciones sueño, con carácter general, los establecidas en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica de la Administración de la Generalitat, publicados en la Seu electrónica de la Administración de la Generalitat. A través del portal Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/>), se puede encontrar información detallada sobre la obtención de los sistemas de identificación y firma electrónica que se pueden utilizar en la tramitación y

actuaciones previstas en este procedimiento.

14.8. Las personas solicitantes pueden hacer el seguimiento de su expediente, a la extranet de las administraciones públicas catalanes EACAT (<https://www.eacat.cat/>).

14.9. En el supuesto de que por circunstancias accidentales se interrumpa el funcionamiento de la Seu electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda tiene que visualizar un mensaje en que se comunique esta circunstancia, se indiquen los registros presenciales alternativos donde se puede presentar la documentación y se informe de los efectos de la interrupción en el cómputo de los plazos. Además, si procede por razón de la materia, hay que facilitarle un acceso directo en las subsees electrónicas correspondientes. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria visualice el mensaje mencionado, y los trámites se tengan que hacer obligatoriamente por el canal digital, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para hacer el trámite correspondiente o la incidencia suponga una indisponibilidad de los servicios que requiera ampliación, se puede hacer el trámite durante los tres días hábiles consecutivos siguientes. La persona interesada es la responsable de acreditar la interrupción y de indicar el código de referencia de la incidencia abierta para poder hacer el trámite durante la ampliación del plazo.

En caso de que, excepcionalmente, dentro de los colectivos de sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración haya personas interesadas que por imposibilidad material o técnica vinculada a su territorio de residencia no dispongan de los medios necesarios, se tiene que habilitar un funcionario a fin de que se identifique y firme los trámites electrónicamente en su nombre. En este caso, hace falta que la persona interesada que no dispone de los medios electrónicos necesarios, se identifique por cualquiera de los medios habilitados delante del órgano competente en la tramitación y preste su consentimiento expreso para esta actuación, hecho del cual tiene que quedar constancia.

14.10. El formulario de solicitud incluye la cláusula de consentimiento expreso para comprobar y verificar los datos que se declaran en la solicitud mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados de que dispone la Administración de la Generalitat. Solo se requerirá el consentimiento expreso cuando este no esté previsto a una norma legal. En este caso, la persona solicitando tiene que aportar los certificados correspondientes o la solicitud de emisión en el momento de presentación de solicitudes.

14.11. La presentación del formulario de solicitud faculta al ente competente para comprobar que los datos que contiene y que se declaran son ciertos.

14.12. La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial en cualquier dato en el formulario de solicitud o documento que lo acompañe dejan sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y con la audiencia previa a la persona interesada, y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención. Si se conoce el hecho u omisión una vez ya otorgada la subvención, será causa de revocación y/o sanción.

14.13. En el supuesto de que la persona interesada actúe mediante representando, este podrá acreditar la representación mediante certificado electrónico calificado de representación o asentamiento en el Registro de Representación de la Administración de la Generalitat (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/registre-electronic-de-representacio/>).

Asimismo, la representación se puede acreditar mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

Base 15. Inadmisión y desistimiento

15.1. El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen en estas bases reguladoras y en la convocatoria de la subvención comporta la inadmisión de la solicitud.

15.2. La persona solicitando puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión.

15.3. La falta de acreditación de los requisitos que prevén estas bases o la convocatoria de la subvención será requerida por el órgano instructor al solicitante a los efectos de su cumplimentación y/o enmienda.

Si en el plazo de 10 días hábiles no se responde a los requerimientos que efectúe el órgano instructor, se entiende que la persona solicitando desiste de la solicitud de subvención.

15.4. El órgano instructor resolverá sobre la inadmisión o desistimiento de las solicitudes previamente a la concesión de las subvenciones, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas

CVE-DOGC-B-26099046-2026

interesadas mediante su publicación en el electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>), sin perjuicio que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Base 16. Resolución y notificación

16.1. La resolución de concesión indicará la finalidad y el objeto de la ayuda, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que tiene que cumplir la persona beneficiaria, el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas, la procedencia de los fondos con los cuales se financia la ayuda y la vía de recurso que corresponda.

16.2. El órgano concedente dictará la resolución motivada del procedimiento de concesión de la subvención y la notificará a las personas interesadas en el plazo que se indique a la convocatoria.

16.3 De acuerdo con el artículo 62 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, se podrán dictar varias resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez hechas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos.

16.4. La notificación será efectuada mediante publicación en el electrónico de la Seu Electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos en los términos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

16.5. Si no se ha dictado y notificado una resolución de concesión expresa transcurrido el plazo máximo previsto a la convocatoria, las personas solicitantes pueden entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley general de subvenciones.

16.6. De acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, los entes locales, podrán interponer un requerimiento previo al recurso contencioso administrativo contra la resolución de concesión y de denegación de las subvenciones.

Base 17. Modificación de la resolución de concesión de la subvención

17.1. El órgano concedente tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificar la resolución o el acuerdo de concesión en caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención sean alteradas.

17.2. La persona beneficiaria de la subvención puede solicitar la modificación de la subvención.

17.3. Las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión se tendrán que especificar, por el órgano concedente o para la persona beneficiaria, según quien inste la modificación, de manera motivada, y se tendrán que tener en cuenta a la hora de dictar la resolución que acepte o deniegue la modificación.

17.4. El órgano concedente dispone de un plazo máximo de 3 meses para dar respuesta a la solicitud de modificación. Se entiende desestimada la solicitud por silencio administrativo si en el plazo indicado la Administración no ha dado respuesta.

Base 18. Fiscalidad de la subvención

18.1. Las subvenciones, con carácter general, están sujetas a la normativa tributaria.

18.2. La resolución de concesión de la subvención indica el tratamiento fiscal que corresponde.

Base 19. Memoria de ejecución de las actuaciones

Las entidades beneficiarias de la subvención tienen que presentar una memoria de ejecución de las actuaciones subvencionadas en el plazo que se indica a la convocatoria, de acuerdo con el modelo normalizado que facilite

CVE-DOGC-B-26099046-2026

el órgano concedente, donde se especificará el cumplimiento del objeto y la finalidad para cada una de las actuaciones de la subvención.

Base 20. Justificación económica

20.1. La justificación de las actuaciones se tiene que llevar a cabo por la modalidad de cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto y se concretará a la convocatoria.

El órgano concedente puede comprobar, cuando se prevea a la convocatoria, los justificantes que estime oportunos y permitan obtener evidencias sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para hacerlo puede requerir a las personas beneficiarias la remisión de justificantes de gasto seleccionados.

20.2. En aquellas subvenciones que la ejecución de la subvención esté realizada antes de la presentación de solicitud y se tenga que justificar económicamente, hay que presentar el formulario de solicitud y el formulario correspondiente de justificación económica mediante el modelo normalizado que se indica a la convocatoria.

20.3. La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo cual no se pueden pagar en efectivo operaciones en las cuales una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 1.000 euros o su equivalente en moneda extranjera.

20.4. El plazo de presentación de la documentación justificativa es el que indica la convocatoria.

Base 21. Pago

21.1. El pago de la subvención se realiza con la comprobación del cumplimiento de los requisitos por la obtención de la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el cual se concedió en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

21.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

21.3. Para recibir el importe de las subvenciones hace falta que las personas beneficiarias estén al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y ante la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalitat de Catalunya, en el momento que se dicte la resolución de otorgamiento.

21.4. La propuesta de pago de la subvención se hace con una certificación previa emitida por el órgano competente, según la cual la actividad y el gasto realizados están justificados debidamente.

21.5. El importe de la ayuda se ingresará en la cuenta indicada en el formulario de solicitud, que tiene que pertenecer a la persona beneficiaria de la ayuda.

La persona beneficiaria de la subvención puede ceder el derecho de abono de la subvención a otra persona. Para hacer efectivo este derecho, hay que presentar el documento donde la persona titular del derecho a cobrar transfiere a otra persona este derecho.

Base 22. Procedimiento de reintegro

22.1. La entidad o persona beneficiaria de la subvención tiene que reintegrar las cantidades percibidas en los supuestos siguientes:

- a) Por renuncia a la subvención a través del trámite habilitado por el órgano concedente.
- b) Por revocación de la subvención a través del trámite habilitado por el órgano concedente.
- c) Por nulidad de la concesión de la subvención a través del trámite habilitado por el órgano concedente.
- d) Como consecuencia del resultado de un control financiero, de la imposición de una sanción o de lo que se dictamine por resolución administrativa o judicial.

22.2. Se consideran causas de reintegro, asimismo, las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, general de subvenciones.

22.3. De acuerdo con el artículo 100 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, el procedimiento de reintegro se tiene que concluir en el plazo de doce meses a contar de la fecha de la resolución de inicio del expediente, con que tiene que ser dictada por el órgano que firmó la resolución de concesión o en el órgano que este delegue.

Este plazo se puede prorrogar de manera motivada por un periodo no superior a seis meses, de acuerdo con lo que determinan las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Una vez transcurrido el plazo de procedimiento de reintegro sin que se haya notificado la resolución expresa, se produce la caducidad del procedimiento sin que se considere interrumpida la prescripción de este.

Base 23. Revocación

23.1. Son causas de revocación las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, juntamente con el artículo 92 bis y el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que sueñen las siguientes:

- a) El incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) La obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- c) El incumplimiento de la finalidad para la cual la subvención fue concedida, total o parcialmente, al haber destinado las cantidades percibidas a finalidades diferentes.
- d) El incumplimiento de las condiciones impuestas a las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención, incluyendo la obstrucción de las actuaciones de control o la resistencia a permitir las de manera que se impida comprobar la acreditación de haber realizado el objeto de la subvención.
- e) En el supuesto indicado por el artículo 94.1, regla cuarta, por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
- f) La no inclusión o la utilización indebida de los medios indicados por el artículo 92.7 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- g) El incumplimiento del principio DNSH y/o el etiquetado climático serán causas de reintegro de las cantidades percibidas por los entes locales beneficiarios.

23.2. El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, tiene que revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos al Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

23.3. Son igualmente causa de revocación el incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y la normativa sectorial que en estas se especifiquen. Asimismo, en el caso de las subvenciones financiadas con cargo a fondo de la Unión Europea, también será causa de revocación el incumplimiento de los requisitos previstos en la normativa europea de aplicación para percibir la subvención.

Base 24. Nulidad y anulabilidad

De acuerdo con lo que prevé el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el acto de concesión incurra en algún supuesto de nulidad o anulabilidad, el órgano concedente tiene que proceder a la revisión de oficio o, si procede, a la declaración de lesividad y la impugnación ulterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los artículos 71 y siguientes de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Base 25. Publicidad de las subvenciones otorgadas

25.1. El Registro de Subvenciones y Ayudas de Cataluña tiene que suministrar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las convocatorias de ayudas y subvenciones y las concesiones correspondientes, en los términos previstos en los artículos 18 y 20.8 de la Ley general de subvenciones.

25.2. De acuerdo con el artículo 15.1 c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas concedidas, con indicación del importe, el objeto y las personas beneficiarias, se tienen que publicar en la sede electrónica y al sitio web del órgano convocante, sin perjuicio del que establece el artículo 45.2 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, según el cual se tiene que publicar la información relativa a subvenciones y ayudas otorgadas mediante el envío de esta información al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, al cual se tiene que poder acceder desde el Portal de la transparencia de Cataluña.

25.3. De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando la persona beneficiaria de subvención sea una persona jurídica, se publicará en la web del órgano convocante, la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración cuando el importe de la concesión sea superior a 10.000 euros.

25.4. Las subvenciones también están sometidas al régimen de publicidad y transparencia de acuerdo con la normativa específica de aplicación que le corresponda.

25.5. El ente beneficiario tiene que garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión Europea, mediante el cumplimiento de las obligaciones que, en materia de publicidad e información, se establecen en el artículo 9 del Orden HFP/1030/2021, y concretamente las siguientes:

- Las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones de prensa, certificados, etc.), tienen que incluir el emblema de la Unión Europea, junto con el texto "Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU" y el logotipo oficial del Plan de recuperación, transformación y resiliencia de España disponible al enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

- Todas las convocatorias, licitaciones, convenios y resto de instrumentos jurídicos tienen que contener, en el encabezamiento y en el cuerpo de desarrollo, la referencia "Plan de recuperación, transformación y resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU. Asimismo, tendrá que mencionar el el Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya, del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y hacer constar la mención expresa siguiente: Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Esports el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como la mención expresa de Programa financiado por la Unión Europea en el marco del Mecanismo mencionado y el emblema de la Unión Europea.

25.6. En todas las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación sobre el programa de impulso de escolarización al Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años y en toda la información, verbal o escrita, emitida con ocasión de la actividad objeto de subvención, antes, durante y después de la finalización tendrá que mencionar el apoyo del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya, del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al estar financiada por la Comisión Europea a través del instrumento Europeo de Recuperación "Next Generation EU" y hacer constar la mención expresa siguiente: Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como la mención expresa de Programa financiado por la Unión Europea en el marco del Mecanismo mencionado y el emblema de la Unión Europea.

Base 26. Protección de datos y su tratamiento

26.1. De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal se tienen que tratar con la finalidad de gestionar y tramitar las convocatorias que regulan estas bases de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos establece.

26.2. De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos, los datos de carácter personal proporcionados serán tratados por el órgano gestor para la tramitación de la solicitud al amparo de la Ley General de Subvenciones. La persona solicitando/beneficiaria puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento delante del órgano gestor, así como reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos.

26.3. Se prevé la comunicación o cesión de los datos referentes a la subvención entre departamentos y entidades autónomas y otras entidades adscritas al departamento, en virtud del ejercicio y control de la función

CVE-DOGC-B-26099046-2026

subvencional de la Administración, siempre y cuando la finalidad del tratamiento de los datos sea compatible con la finalidad por la que se recogieron los datos inicialmente, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016. El órgano gestor tiene que informar a las personas interesadas del tratamiento de datos conforme a lo que se establece en el artículo 13 y 14 del RGPD.

26.4. El tratamiento de datos de las personas en situación de especial vulnerabilidad su objeto de especial protección de acuerdo con lo que se establece en el artículo 28.2.e) de la Ley Orgánica de Protección de Datos, por el que, el tratamiento de estos datos para personas o unidades diferentes al órgano gestor tendrán que contar con el consentimiento explícito de las personas afectadas o estar amparadas en una norma con rango legal.

Base 27. Principios éticos y reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas tienen que adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas tienen que adecuar su actividad, así como los efectos de un eventual incumplimiento de estos, sin perjuicio que la convocatoria incorpore, si procede, códigos deontológicos en razón de la especificidad de la materia o el cumplimiento de determinados principios éticos o reglas de conducta que se consideren adecuados para garantizar el interés público o social de la actividad subvencionada y para cumplir con el objeto y finalidad de las subvenciones convocadas.

Estos principios y reglas de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y podrán ser completados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención o de la ayuda y/o de la tipología y características de las personas beneficiarias, en las bases de la correspondiente convocatoria de subvención.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o personal público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c) No ofrecer ni facilitar a cargos o personal público ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos o ellas mismas ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a las personas adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

CVE-DOGC-B-26099046-2026

f) Incorporar la perspectiva de género e interseccional en la programación de actividades, proyectos y servicios. Se tienen que especificar las metodologías e indicadores de género utilizados en el proyecto, en los anexos de la solicitud según , haciendo una descripción de los desequilibrios y desigualdades concretas detectadas entre mujeres y hombres en el ámbito de actuación y que el proyecto pretende abordar, formular iniciativas (la adopción de acciones positivas para corregir las desigualdades detectadas) e incluir indicadores de género (para hacer un seguimiento in itinere y ex tabla del impacto del proyecto).

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a las personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

Base 28. Conflictos de interés

El órgano instructor tiene que velar para que no se produzca ningún supuesto que implique conflicto de intereses.

Tanto el órgano concedente como las personas solicitantes tienen que formalizar mediante la declaración responsable que no se encuentran en ningún supuesto que implique un conflicto de intereses en el procedimiento. Esta declaración de ausencia de conflictos de interés (DACIO) tendrá que realizarse conforme los modelos establecidos en el Anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plande recuperación, transformación y resiliencia, y el anexo I de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plande recuperación, transformación y resiliencia.

En el caso de subvenciones destinadas a proyectos incluidos dentro del Plan de recuperación, transformación y resiliencia hace falta que se verifique por parte del órgano que tenga atribuida esta función de acuerdo con la normativa reguladora de los proyectos incluidos en el plan que los participantes en la convocatoria de subvenciones regulada por este órgano y los miembros de la Comisión de Valoración no se encuentran en situación de conflicto de intereses.

Base 29. Infracciones y sanciones

29.1. Son consideradas infracciones y sanciones las que se prevén en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

Con relación a las declaraciones responsables, estas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho computa, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del expediente sancionador correspondiente, de acuerdo con el régimen sancionador a que hace referencia el apartado anterior.

29.2 Son responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que por acción u omisión incurran en los casos tipificados como infracciones en estas bases reguladoras.

29.3. En caso de incumplimiento de las obligaciones que prevén estas bases reguladoras, es aplicable el régimen sancionador que prevén el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

29.4. Asimismo, si durante los controles que lleve a cabo la Intervención General se encuentra con una conducta del sujeto controlado que tiende a entorpecer, dilatar o impedir su actuación, tiene que proponer en el órgano competente que inicie el procedimiento sancionador de acuerdo con lo que establece el artículo 67 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 30. Funciones de verificación y de control de las actuaciones subvencionables

CVE-DOGC-B-26099046-2026

30.1. Los órganos competentes de la entidad subvencionadora tienen la facultad de realizar las verificaciones que sean necesarias para comprobar las actuaciones y los datos que justifican el otorgamiento de la subvención y que las cuantías abonadas han sido destinadas a sufragar los gastos que comporta la realización del objeto de la subvención.

30.2. El órgano concedente realiza actuaciones específicas de verificación a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidad en la ejecución de la actividad financiada por estas subvenciones.

30.3. Las personas beneficiarias de las subvenciones se tienen que someter a las actuaciones de verificación que el órgano concedente considere necesarias y a las efectuadas para los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria. Asimismo, el Departamento puede inspeccionar el desarrollo de los proyectos y las acciones subvencionadas con el fin de comprobar el cumplimiento del objeto de la subvención de acuerdo con la normativa vigente.

30.4. Las actuaciones de verificación y de inspección pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

30.5. De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003 la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de las personas beneficiarias o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de verificación y de inspección, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por lo tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

30.6. Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Base 31 Tramitación de urgencia

De acuerdo con lo que establece el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se declara la tramitación de urgencia de esta orden, con la consiguiente reducción a la mitad de los plazos previstos para su tramitación.

Base 32 Régimen de recursos

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la persona que firma estas bases reguladoras, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que establecen los artículos 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Asimismo, pueden interponer un recurso contencioso administrativo delante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con los artículos 10.1.a, 14, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente.

(26.099.046)